CONTRATO DE SERVICIOS: "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA CONTABLE, FISCAL, LABORAL Y SOPORTE LEGAL" LOTE 2- SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO LABORAL (EXPEDIENTE AAE2019-0016)

En Sevilla, a 29 de septiembre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Ramírez García, actuando en nombre y representación de la Agencia Andaluza de la Energía, con C.I.F. Q-4100698-B y domicilio social en Avda. Isaac Newton, nº 6 de Sevilla, en su condición de Director Gerente de la misma, en virtud de nombramiento mediante Decreto163/2020, de 22 de septiembre, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, modificado mediante Decreto 8/2014, de 21 de enero.

De otra parte, D. Daniel Vidal Gálvez, con D.N.I. número ***0419** actuando en nombre propio, con domicilio social en Calle Albareda 8 1ª planta, 41001 Sevilla.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para formalizar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, cuya adjudicación se ha realizado por procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de 10 de julio de 2019 se dicta Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación por procedimiento Abierto Simplificado conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen para el mismo.

SEGUNDO.- La celebración de este contrato y su adjudicación fue acordada mediante Resolución del Director Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 15 de septiembre de 2020.

TERCERO.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, estableció en su disposición adicional tercera la suspensión de los términos y la interrupción los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, siendo de aplicación a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, imposibilitando la normal celebración de las mesas de contratación para el contrato de referencia y la consecuente ralentización del proceso.

Posteriormente, mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, se determina el levantamiento de la suspensión de términos y de la interrupción de plazos administrativos, estableciendo con efectos desde 1 de junio de 2020, la derogación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. De este modo, se establece en su artículo 9 la reanudación del cómputo de los plazos con efectos desde la misma fecha 1 de junio de 2020.

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Daniel Vidal Gálvez actuando en nombre propio, se compromete a la ejecución de los servicios: "SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA CONTABLE, FISCAL, LABORAL Y SOPORTE LEGAL" LOTE 2- SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO LABORAL (Expte.AAE2019-0016), con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas del presente expediente de contratación. El contratista declara conocer el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en prueba de conformidad, los firma. Estos documentos forman parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- El objeto del contrato es establecer las condiciones que regirán la contratación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía de los servicios de consultoría y asistencia técnica en materia laboral, conforme al ámbito, alcance y condiciones que se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

TERCERA.- La vigencia del contrato será de 12 meses, siendo la fecha de inicio el 1 de octubre de 2020. Se contempla la posibilidad eventual de prórroga por un período cuya duración total sea como máximo equivalente a la duración inicial del contrato (12 meses).

CUARTA.- Daniel Vidal Gálvez se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas, y por la cantidad de DOCE MIL SEISCIENTOS EUROS (12.600,00 €), IVA excluido. A esta cantidad le corresponde un IVA de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (2.646,00 €), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS (15.246,00 €), conforme al contenido de la proposición presentada por la misma.

El pago será abonado por la Agencia Andaluza de la Energía en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados, mediante transferencia corriente a la cuenta bancaria especificada en la correspondiente factura.

QUINTA.- Para responder del cumplimiento del presente contrato, ha sido constituida, a favor de la Agencia Andaluza de la Energía, la garantía definitiva establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por importe de SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630,00 €), quedando incorporado al expediente el documento original acreditativo de su constitución. Esta garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su devolución y cancelación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la misma Ley.

SEXTA.- Se declara expresamente la improcedencia de la revisión de precios, dado que el coste del objeto del presente contrato ha sido calculado teniendo en cuenta el plazo total de ejecución del mismo.

SÉPTIMA.- En cuanto al régimen de penalidades por demora, se estará a lo previsto en la normativa que rige el presente contrato y en particular en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- Se ha nombrado responsable del presente contrato a Dña. Blanca Calvo Ramos-Paúl, Jefa del Departamento de Gestión de Recursos de la Agencia Andaluza de la Energía, cuyas funciones serán, con carácter general, las derivadas de la dirección, comprobación, informe y vigilancia de la correcta realización de los trabajos, así como dar la conformidad a la factura presentada y, en especial, las que le asigne el órgano de contratación. Su sustitución será comunicada por escrito al contratista en el plazo de quince días desde la fecha en que se hubiera producido.

NOVENA.- Daniel Vidal Gálvez, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, únicamente tratará los datos que le puedan ser suministrados conforme a las instrucciones de la Agencia Andaluza de la Energía y no los aplicará o utilizará con fines distintos al del presente contrato, ni los comunicará ni cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que establece el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal para datos de carácter personal de nivel (básico/medio/alto).

De igual modo, Daniel Vidal Gálvez, se compromete a no conservar copia alguna de información personal y a destruir, por tanto, los datos cedidos por la Agencia Andaluza de la Energía una vez finalizada la vigencia de este contrato. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente contrato tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre Daniel Vidal Gálvez y la Agencia Andaluza de la Energía. En el caso de que Daniel Vidal Gálvez o cualquiera de sus miembros, empleados,

colaboradores o subcontratistas (tanto externos como internos) destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

DÉCIMA.- La Agencia Andaluza de la Energía ostenta la prerrogativa de interpretar el presente contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlo por razones de interés público, y acordar su resolución determinado los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

UNDÉCIMA.- En lo no previsto en este contrato, incluidos sus pliegos, los cuales forman parte de él, se estará a lo dispuesto en el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público; en el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones complementarias, o que le sean de aplicación, siendo competente los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción de Sevilla, para cualquier cuestión que pudiera surgir del presente contrato o de sus posteriores derivaciones.

Para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente contrato en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio citados.

POR LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA	POR EL ADJUDICATARIO
Fdo.: D. Francisco Javier Ramírez García DIRECTOR GERENTE	Fdo.: D. Daniel Vidal Gálvez